



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COORDINACIÓN DE IMAGEN
INSTITUCIONAL, COMUNICACIÓN Y
RELACIONES PÚBLICAS

Boletín No. 44

Villahermosa, Tabasco; 18 de mayo de 2021.

EL TET RESOLVIÓ UN TOTAL DE 25 JUICIOS DE LA CIUDADANÍA.

El día de hoy, en sesión pública no presencial, las Magistradas y Magistrado, resolvieron 25 juicios de la ciudadanía.

En cuanto a los juicios ciudadanos 75, 76, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 99, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó desechar de plano los medios de impugnación señalados.

Lo anterior, porque en los asuntos de cuenta, los actores promovieron previamente a la presentación de las demandas que dieron origen a los juicios que hoy se resuelven, controvirtiendo las mismas causas, las cuales fueron reencauzadas por este órgano jurisdiccional a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena: por tanto, el derecho de acción se extinguió al ser ejercido válidamente en una ocasión.

Por lo tanto, de conformidad con el principio de preclusión que rige la materia electoral; una vez extinguida o consumada la primera etapa procesal, no es posible regresar a ella; por lo que el órgano jurisdiccional debe estarse a lo hecho valer en la primera demanda y desestimar cualquier acto mediante el cual la parte promovente pretenda ejecutar una facultad ya agotada, como lo es la presentación de una segunda demanda en la que se controvierta el mismo acto reclamado, como sucede en los asuntos de la cuenta.

Pues de actuar de modo distinto, provocaría una franca vulneración a los principios rectores aplicables a los procesos impugnativos electorales.

En el Juicio de la Ciudadanía 39/2020, el Pleno acordó sobreseer el juicio, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, inciso b), de la ley de medios.

En efecto, dicho artículo establece, como causal de sobreseimiento, el hecho de que la responsable modifique o revoque el acto o resolución impugnado, de tal manera que quede totalmente sin materia el respectivo medio de impugnación, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

La inviabilidad de la pretensión del actor, consistió en que el Ayuntamiento del Centla, Tabasco le haga válida su acreditación otorgada como delegado del poblado Quintín Arauz del municipio de Centla, Tabasco, sin embargo, la misma, no puede ser alcanzada por el actor ya que mediante resolución administrativa PAD/SHAC/003/2020, emitida por la Secretaría del Ayuntamiento en mención, en su punto resolutivo Tercero, en el que se declaró procedente la remoción y/o

revocación al cargo de delegado municipal del poblado Quintín Arauz, del municipio de Centla, Tabasco.

En dicho sentido, es evidente que este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para continuar con la sustanciación, y en su caso, dictar una sentencia de fondo, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover el juicio ciudadano, han sufrido una modificación sustancial y se actualiza la inviabilidad de la pretensión del actor.

En lo relativo al Juicio Ciudadano 70/21, interpuesto por el ciudadano Mario Humberto Ruz Montalvo, en contra del acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-TAB-1209/2021, relativo a la declaración de improcedencia del medio de impugnación promovido por el actor.

El Pleno acordó declarar fundado el agravio hecho valer por el actor y en consecuencia revocó el acuerdo controvertido, para efectos de que ese instituto político de no advertir alguna causa improcedencia sustancie y resuelva el fondo de la controversia planteada por el actor en los términos señalados en la sentencia.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se concluye que, son fundados los agravios señalados por el enjuiciante, ya que, el partido político responsable, realizó una indebida fundamentación y motivación, pues, si bien señala un marco normativo, este no es aplicable al caso concreto, pues no se acredita las razones por las cuales consideró que se actualiza la causal de improcedencia señalada en el acuerdo impugnado.

Finalmente, en los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía 6 y 9 del presente año, promovidos por tres regidoras y dos regidores del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a fin de controvertir la indebida reducción de un 50% de sus dietas quincenales a partir de la primera quincena de febrero de dos mil veintiuno, aprobada por la mayoría de las y los integrantes del cabildo en sesión de doce de febrero de este año.

El Pleno acordó declarar fundado el agravio consistente en que indebidamente mediante la propuesta de la presidencia municipal se haya aprobado por la mayoría de las y los regidores de Centla, Tabasco, la reducción de un 50% de las dietas quincenales de la parte actora, lo anterior, porque con tal determinación se viola lo establecido en los artículos 115 y 127 de la Constitución Federal y 75 de la Constitución local, así como el derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de recibir la remuneración correspondiente al cargo de elección popular que desempeñan como regidoras y regidores, atendiendo a las funciones que realizan.

En este sentido, se realizó un estudio sobre si el porcentaje de la reducción de las dietas quincenales, es necesaria, razonable y proporcional, obteniéndose que a pesar que la propuesta de la presidencia municipal fue para atender a las personas del municipio derivado de la pandemia por la enfermedad denominada COVID-19, dicha medida no era necesaria al existir otras partidas en el presupuesto de egresos de este año, tampoco razonable debido a que pagarles el 50% de sus dietas, es decir, recibir quincenalmente la cantidad de \$6,250 les impide contar con los recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas, vulnerándose el derecho humano al desarrollo de las personas, además que no es proporcional porque se pasó por alto las funciones, facultades y obligaciones de las y los regidores, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, además que percibir solo el 50% de sus dietas, apenas pasa el mínimo indicado en el Tabulador correspondiente, así como lo manifestó la parte actora la secretaria y algunos directores del ayuntamiento perciben una mayor remuneración quincenal que los propios regidores y regidoras.

Por lo anterior, el Pleno acordó revocar y dejar sin efectos la reducción de las dietas quincenales de las y los regidores del ayuntamiento de Centla, Tabasco, con motivo de la sesión ordinaria de doce de febrero de esta anualidad, ordenándose se realice el pago de las dietas que dejaron de percibir, desde la primera quincena de febrero y subsecuentes.